

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 808 • 13 agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021) 3
POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021) 5
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y PLANES OPERACIONALES "PMU" PARA LOS
ESCENARIOS DEPORTIVOS ESTADIO "METROPOLITANO" ROBERTO MELÉNDEZ Y ROMELIO MARTÍNEZ DEL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0159 de 2021
(agosto 09 de 2021)

**POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política y los Artículo 23, 78 y 91 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son funciones del alcalde convocar al concejo a sesiones extraordinarias, en las que se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 autoriza a los alcaldes para convocar a los Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a los períodos de sesión previstos ordinariamente, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el Artículo 78 de la Ley 136 de 1994 establece que *"El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas. (...)*

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días".

Que, en concordancia con la noma anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal a) numeral 5 establece como función del alcalde, en relación con el concejo, *"5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico".*

Que es necesario citar al Concejo Distrital de Barranquilla a sesiones extraordinarias para que estudie las objeciones presentadas por la administración distrital a algunos proyectos de Acuerdo de iniciativa de la corporación distrital.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1: Sesiones extraordinarias. Convocar al Concejo Distrital de Barranquilla a sesiones extraordinarias desde el día (16) de agosto del 2021 hasta el día (21) de agosto de 2021, para que estudie las objeciones a los Acuerdos:

- **Objeciones al Acuerdo** "Por el cual se asignan unas funciones a los alcaldes locales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".
- **Objeciones al Acuerdo** "Por el cual se dictan medidas y reglas para la adopción de un plan de empleo, ingreso digno, emprendimiento y/o reconversión laboral para mototrabajadores y mototaxistas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Artículo 2: El presente decreto rige a partir de su expedición y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito E.I.P de Barranquilla el día 09 de agosto de 2021.



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0161 de 2021
(agosto 09 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y PLANES OPERACIONALES "PMU" PARA LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ESTADIO "METROPOLITANO" ROBERTO MELÉNDEZ Y ROMELIO MARTÍNEZ DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1270 de 2009, Ley 1453 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Decreto 3888 de 2007, Decreto 0079 de 2012, Decreto Distrital 0801 de 2016, el Decreto 1007 de 2012, Resolución 777 de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 52 de la Carta Política de Colombia consagra que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se



reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3, establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado velará por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. Así mismo favorecerá las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio Nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señala que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el referido Código en el artículo Artículo 52 establece la *“Colaboración en actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas”*. La Policía Nacional podrá intervenir para garantizar que los asistentes ingresen con boleta, contraseña o invitación, al lugar donde se celebre un espectáculo o actividad que involucre aglomeraciones de público que así lo requiera y para que el público respete las indicaciones de porteros, acomodadores y personal de logística o apoyo. Asimismo, impedirá el cobro de derechos de entrada distintos a lo legal o reglamentariamente autorizados, según el caso,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al Alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

- *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito.*
- *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el Municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...*

- *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...*
- *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que el artículo 91 literal b, numeral 1 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde las funciones de Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de igual manera el Artículo 153 del *Código Nacional de Policía y Convivencia* permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que la Resolución 777 de 2021 en su ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

Que el decreto 1717 de 2010, Por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.

Que los PROTOCOLO DE OPERACIONES DE LAS COMPETICIONES DE CLUBES DE LA CONMEBOL de febrero de 2021, modo covid-19 – versión 1.0, Conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad de la CONMEBOL en su artículo 35, cada entidad conformante del EGS elaborará e implementará conforme a sus funciones, los respectivos Planes Operacionales de Seguridad – POS los cuales serán expuestos en la reunión de seguridad MD-1. Los Planes Operacionales de Seguridad "POS" a tener en cuenta.

Que teniendo en cuenta la transcendencia que tiene para propios y visitantes el desarrollo de este tipo de encuentros deportivos; que impliquen aglomeraciones de público; es deber de la administración distrital, establecer disposiciones que promuevan la participación activa de los ciudadanos en éste tipo de eventos que se desarrollen en la ciudad; garantizando el orden público y la sana convivencia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo Primero: Adoptar el protocolo de Bioseguridad aplicado para los escenarios deportivos "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo Segundo: Adoptar los Planes Operacionales "PMU" que aplica para el escenario deportivo "Metropolitano" Roberto Meléndez.

Parágrafo: El protocolo de Bioseguridad y Planes Operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez hace parte integral del presente decreto.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Decretos y demás actos administrativos anteriores que sean contrarios a sus disposiciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. De Barranquilla, al 10 de agosto de 2021.



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D. E. I. P. de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

